

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FUNGLAM COMPANY S.A.C Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, **FUNGLAM COMPANY S.A.C** con domicilio ubicado en Malecón Balta N° 830, Dpto. 1601, distrito de Miraflores, provincia de Lima, identificada con R.U.C N° 20612566322, debidamente representado por su Gerente General, **MARCIA MILAGROS SUCCAR CUBAS**, identificada con DNI N° 74254677, inscrita en la Partida Registral N° 15634623, Asiento A00001, del Registro de Personas Jurídicas – Zona Registral de Lima, quien en adelante se le denominará **FUNGLAM** y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio en Av. Iquitos N° 500, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Municipal, **LUZ YANINA ABANTO ABANTO**, identificada con DNI N° 43362988, con facultades para la suscripción de Convenios mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2025/MLV, de fecha 09 de enero de 2025, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

Para los efectos del presente Convenio a **LA MUNICIPALIDAD** y **FUNGLAM** serán denominados de manera conjunta como "**LAS PARTES**" y de manera individual cualquiera de ellas "**LA PARTE**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Código Civil Peruano
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado vigente.
- Directiva N° 008-2024-GM/MLV, Directiva para la Gestión de Convenios de Cooperación Nacionales e Internacionales suscritos por la Municipalidad de la Victoria, aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 000312-2024.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**MUNICIPALIDAD**, es un órgano del estado peruano que representa a la comuna de la jurisdicción del distrito de La Victoria. Promueve el desarrollo local, la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con los artículos II, IV, X y 2° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Cuenta con personería jurídica de derecho público, con plena capacidad para el funcionamiento de sus fines; ostenta autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**FUNGLAM** es, a la fecha, una sociedad anónima cerrada, dedicada a la venta y promoción de productos diversos, incluidos los productos del emporio comercial de Gamarra.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2025, de fecha 30 de abril de 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa **FUNGLAM COMPANY S.A.C** y la Municipalidad Distrital de La Victoria.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer la Colaboración Mutua entre **LAS PARTES** con la ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas para la promoción de la denominada "Marca Gamarra", la cual constituye un elemento crucial para revitalizar y posicionar el emporio textil de Gamarra, en el contexto de un mercado global competitivo, lo cual permitirá que los empresarios y emprendedores de dicho emporio comercial: 1) Compitan eficazmente en mercados internacionales contando con una marca nacional que los diferencie; 2) Revaloricen la industria textil del emporio; 3) Impulsen su formalización y desincentivar la competencia desleal y 4) Alineen sus productos con las tendencias globales en moda sostenible y prácticas responsables de la industria textil peruana.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE FUNGLAM

Mediante el presente Convenio **FUNGLAM** se compromete a:

1. Promocionar y Publicitar los productos de los empresarios y emprendedores del emporio Gamarra, que forman parte de la denominada "Marca Gamarra", a través de redes sociales, televisión y otros medios de comunicación, fortaleciendo su presencia en el mercado nacional e internacional.
2. Realizar entrevistas a través de redes sociales, televisión y otros medios de comunicación, a los empresarios y emprendedores que sean titulares de productos de la denominada "Marca Gamarra".
3. Brindar capacitaciones gratuitas a los empresarios y emprendedores del emporio en temas de emprendimiento, marketing, ventas digitales y gestión empresarial.
4. Implementar un sistema de logística de envíos que facilite a los empresarios y emprendedores la distribución de sus productos a nivel nacional e internacional.
5. Realizar eventos o ferias donde se destaque el talento y los productos de la denominada "Marca Gamarra", con el fin de atraer nuevos compradores e inversionistas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD**

Mediante el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 
1. Promocionar a través de los canales de comunicación municipales (página web, redes sociales, entre otros), la aplicación de **FUNGLAM**, denominada "Mi Gamarra", la misma que constituye un espacio virtual de compra y venta de productos diversos del emporio comercial de Gamarra.
  2. Proporcionar un espacio adecuado a **FUNGLAM**, a fin de que dicha empresa realice capacitaciones gratuitas a los empresarios y emprendedores del emporio en temas de emprendimiento, marketing, ventas digitales y gestión empresarial.
  3. Coordinar con **FUNGLAM**, un cronograma para la realización de eventos o ferias donde se destaque el talento y los productos de la denominada "Marca Gamarra".
- Coordinar con **FUNGLAM**, un cronograma para la realización de entrevistas a través de redes sociales, televisión y otros medios de comunicación, a los empresarios y emprendedores que sean titulares de productos de la denominada "Marca Gamarra".
- 

#### **CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Con el propósito de facilitar la ejecución y cumplimiento del Convenio de Cooperación, las partes designan como coordinadores institucionales:

**POR LA MUNICIPALIDAD:**

AGENCIA DESCENTRALIZADA DE GAMARRA

**POR FUNGLAM:**

GERENTE GENERAL.



#### **CLÁUSULA SETIMA: SUPERVISION Y CONTROL**

**LA MUNICIPALIDAD** velará a través de la Agencia Descentralizada de Gamarra el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos establecidos en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá la duración de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. El plazo del presente convenio quedara renovado por un periodo idéntico y bajo los mismos términos, salvo que, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo pactado, alguna de las partes comunique a la otra, por conducto notarial, su deseo de no continuar con el mismo.



#### **CLAUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), **LAS PARTES** dejan expresa constancia que suscriben el presente convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades, Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del presente convenio sin

invocar causal alguna para lo cual manifestara su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles.

La separación indicada no libera a **LA PARTE** que lo solicitó del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, hasta la resolución del convenio

### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Ambas partes establecen que frente a una duda o interpretación a los términos del Convenio se acudiría al buen entendimiento de las partes, representados por los coordinadores institucionales. Asimismo, toda controversia deberá ser resuelta de común acuerdo entre las partes, en el supuesto de no llegar a un acuerdo, las partes están en la facultad de resolver el presente Convenio de acuerdo con lo precisado en la Cláusula Décima Primera.

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en la cláusula sexta del Convenio, salvo disposición en contrario establecida en el texto del presente Convenio. La solución de la controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores, la misma que pasará a formar parte del presente instrumento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento de acuerdo con las causales señaladas:

Por acuerdo entre las partes.

Por incumplimiento de una de las partes de los compromisos establecidos en el convenio, en cuyo caso la parte afectada deberá cursar comunicación escrita requiriendo el cumplimiento del mismo, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la subsanación.

- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del Convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.
- Por disposición legal que imposibilite la ejecución del presente Convenio.
- Por decisión unilateral de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

Las causales listadas no resultan limitativas y la resolución requerirá el pronunciamiento de la unidad orgánica que resulte competente. En cualquiera de los casos descritos, las partes renuncian expresamente a cualquier pretensión de resarcimiento.

En todos los casos, la comunicación de la resolución del Convenio debe darse mediante carta notarial.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE**

En aquello no previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas que en la Republica del Perú resulten aplicables.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** acuerdan que todo intercambio de datos personales y/o sensibles de terceros que se pueda dar en el marco del Convenio, obliga a adoptar las medidas de seguridad de protección de datos dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales — Ley N° 29733, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No 016-2024-JUS, y demás normas modificatorias, reglamentarias, conexas, complementarias y sustitutorias.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTO: CESION DE DERECHOS**

**LAS PARTES** no podrán ceder total o parcialmente los derechos del presente Convenio, ni su posición u obligaciones salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

De común acuerdo, las partes podrán modificar las cláusulas del Convenio de cooperación vigente, a través de una adenda, con la finalidad de hacer más claros los compromisos ya establecidos por las partes; ampliando o detallando su alcance, plazo de ejecución, entre otras modificaciones que no excedan ni alteren la finalidad original del Convenio de cooperación.

La modificación expuesta en el párrafo precedente puede realizarse en cualquier momento y hasta dos (02) meses antes del vencimiento del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

La suscripción del presente Convenio no acarrea gasto a ninguna de las partes ni ocasiona requerimientos financieros para su suscripción.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DECLARACION DE ANTICORRUPCION**

**LAS PARTES**, declaran que en la ejecución y cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/u otro acto vinculante con el mismo

Asimismo, **FUNGLAM** declara que, a partir de la suscripción del presente Convenio; ni él, sus asociados, tanto actuales como futuros, y/o personas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos representantes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionado en la ejecución del presente convenio.

Además, **FUNGLAM** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.

Sin perjuicio de ello, las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIOS**

**LAS PARTES** señalan como domicilios los que se mencionan en la introducción del presente convenio, los mismos que se consideran válidos para cualquier notificación.

En el caso de que alguna de **LAS PARTES** varíe su domicilio, deberá comunicar de este hecho a la otra, mediante carta notarial. En nuevo domicilio solo se considerará válido luego de transcurridos cinco (05) días calendario de recibida la notificación correspondiente.

Estando de acuerdo ambas partes con lo expresado en todos y cada uno de los términos del presente convenio, se procede en señalar de conformidad, suscribir tres (03) ejemplares originales, a los \_\_\_\_\_ días del mes de 20 del año MAYO en el distrito de La Victoria.



**MARCIA MILAGROS SUCCAR CUBAS**  
GERENTE GENERAL  
FUNGLAM COMPANY S.A.C



**LUZ YANINA ABANTO ABANTO**  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA